

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., ~~22 ENE 2021~~ de enero del dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003082-2020-01008-00 ✓

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Infórmese cuál es el número de identificación de las partes, (artículo 82 numeral 2° ibídem) por cuanto no se indicó en el libelo de la demanda.
2. Apórtese el avalúo de los bienes relictos, según lo normado en el numeral 6° del artículo 489 ejusdem, y conforme lo lineamientos del 444 del Código General del Proceso.
3. Apórtese el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia conforme lo establece el numeral 5 del artículo 489 del C.G. del P.
4. Allegue el certificado del avalúo catastral del año 2020.
5. Allegue el registro civil de nacimiento de Álvaro Lancheros Chacón, Mónica Lizeth Lancheros Chacón, Nini Johana Chacón.
6. Allegue el registro de defunción de los señores Manuel Antonio Lancheros, Maria del Carmen Lancheros y Álvaro Lancheros Chacón.
7. Adecue y/o aclare el hecho 3° en el sentido de indicar sobre que bienes hace referencia la cesión de los derechos herenciales.
8. Sírvase indicar si el togado será reconocido como partidor, de ser el caso allegue ante despacho un poder que así lo faculte.
9. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 1047 del Código Civil, deberá indicar si el cónyuge de la causante señor Robert Patrick Vega Parra, le sobrevive, razón por la que, deberá adecuar la demanda y allegar las pruebas pertinentes.
10. Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

El escrito subsanatorio alléguese al correo del juzgado [jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día _____ de esta fecha fue Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Melquisedec Villanueva Echavarría Secretario
--